

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE
LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS (UIA)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-651

SOBRE: RECLAMACIÓN DE HORAS
EXTRAS - SR. NELSON GONZÁLEZ GOT

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso en referencia se celebró el lunes, 28 de abril de 2014, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido el miércoles, 28 de mayo de 2015.

Por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), en adelante, "la Autoridad", comparecieron: el Lcdo. Oscar Quiñones Báez, asesor legal y portavoz y la Sra. Alana Fargas Rodríguez, representante y testigo. Por la Unión Independiente Auténtica (UIA), en adelante, "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz y el Sr. José Maldonado Torres, representante y testigo.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos procede la reclamación de horas extras.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO¹

ARTÍCULO V UNIDAD APROPIADA

...

- F. A los supervisores no se les asignará trabajos cubiertos por la Unidad Apropiada, excepto en casos de emergencia como resultado de la ausencia de un empleado en un día específico, cuando sea necesaria la ayuda física del supervisor, en el adiestramiento del empleado, cuando las limitaciones del personal para rendir el servicio adecuado así lo requiera; entendiéndose que en estos casos las tareas que se le asignen al supervisor no excederán del 20% de las horas regulares.

ARTÍCULO X HORAS DE TRABAJO

1. El día regular de trabajo y la semana regular de trabajo de los empleados de la A.A.A, continuarán siendo como hasta ahora de siete horas y media (7 1/2) diarias y treinta y siete horas y media (37 1/2) semanales. Siempre que no excedan las jornadas regulares establecidas en este apartado, a los puestos que queden vacantes o de nueva creación asignados a los acueductos rurales, o a las plantas de alcantarillado con un solo Operador se les podrá asignar jornadas diarias y semanales irregulares de acuerdo con las necesidades del servicio.

...

8. Los empleados trabajarán las horas extras y los días feriados que les indiquen sus supervisores a menos que medie

¹ Exhibit 1 Conjunto; Convenio Colectivo vigente entre las partes del 1ro. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

justa causa para negarse a ello, en cuyo caso la A.A.A. podrá requerir comprobación al efecto. El tiempo extra será distribuido en la forma más equivalentemente posible sin privilegio para ningún empleado, utilizando el personal disponible dentro de la zona, proyecto o sección de trabajo donde haya que trabajar tiempo extraordinario. El concepto de horas extras incluye la jornada regular que se trabaje en días feriados de acuerdo con el itinerario regular de trabajo.

...

12. Será responsabilidad de la A.A.A. confeccionar el itinerario de trabajo en horas extras en trabajos programados y de trabajos en días feriados según las clasificaciones de los empleados. Cuando la A.A.A. utilice a un empleado para trabajar horas extras cuando no le corresponde conforme el itinerario establecido se le pagarán las mismas al empleado que le hubiese correspondido según el itinerario. En los casos en los que los trabajadores o las brigadas estén trabajando en su jornada regular y por necesidad del servicio surja la necesidad de seguir trabajando en el mismo lugar de trabajo, serán estos los que continuaran trabajando en tiempo extra.

IV. PRUEBA DOCUMENTAL

A. PRUEBA ESTIPULADA POR LAS PARTES

1. Exhíbit Conjunto 1 - Convenio Colectivo 2012-2015.
2. Exhíbit Conjunto 2 - Solicitud de Querella, con fecha de 21 de junio de 2012, suscrita por el querellante, Nelson González Got.
3. Exhíbit Conjunto 3 - Contestación a la reclamación sobre violación del Artículo V del Convenio, fechada el 6 de julio de 2012, suscrita por la gerente de Servicio al Cliente, la Sra. Alana Fargas Rodríguez.

4. Exhíbit Conjunto 4 - Carta dirigida al Director Ejecutivo de la Región Oeste, con fecha de 13 de julio de 2012, suscrita por el Sr. Víctor Olivera Rivera, presidente de Capítulo UIA de Mayagüez.
5. Exhíbit Conjunto 5 - Carta de 30 de julio de 2012, dirigida al Sr. Víctor Olivera Rivera, suscrita por el Director Ejecutivo Regional Interino, Sr. Carlos Cancel Cardona.

B. PRUEBA DEL PATRONO

1. Exhíbit 1 Patrono - "Timecard" del Sr. Nelson González Got, con fecha del 13 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012.
2. Exhíbit 2 Patrono - "Timecard" de la Sra. Belinda Nieves Rivera, con fecha del 13 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012.
3. Exhíbit 3 Patrono - "Timecard" del Sr. Carlos Hernández Méndez, con fecha del 13 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2012.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. Las partes han acordado regirse por las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, específicamente, las disposiciones de los Artículos V y X del Convenio Colectivo vigente del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. El querellante, Nelson González Got, trabaja en la Oficina Comercial de la Autoridad ubicada en Mayagüez. Éste ocupa el puesto de Oficinista de Servicio al Cliente.

3. Mediante la Solicitud de Querrela con fecha del 21 de junio de 2012, el Querellante reclamó el pago de horas extras correspondientes a los días 13, 14 y 15 de junio de 2012. En la misma, el Querellante expresó lo que sigue:

La clara violación al Artículo V, en relación a la Unidad Apropiaada, debido a que el Sr. Carlos Hernández y la Sra. Belinda Nieves realizaron cierre de órdenes y haciendo move in y move-outs los días 13, 14 y 15 de junio de 2012. Se le pide, por este medio, el cese y desista de dicha acción.²

4. La jornada de trabajo del Querellante y los supervisores: Carlos Hernández Méndez y Belinda Nieves Rivera, es de siete y media de la mañana (7:30 am) hasta las cuatro de la tarde (4:00 pm).
5. Los Supervisores trabajaron los días 13 y 14 de junio de 2012, aproximadamente, desde las siete y veintitrés de la mañana (7:23 am) hasta las seis y diez de la tarde (6:10 pm).
6. El 6 de julio de 2012, la Autoridad contestó la reclamación del Querellante. La misma, por conducto de la Sra. Alana Fargas determinó que la reclamación no procede, debido a que comprende que no se indica exceso del veinte por ciento (20%), según establece el Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos.
7. La Unión, no conforme con la decisión de la Autoridad, presentó esta querrela, con fecha de 13 de agosto de 2012, ante el Negociado de

² Exhíbit Conjunto 2.

Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En dicha querrela la Unión alegó lo que sigue:

La querellada utiliza sus poderes y prerrogativas en forma unilateral, arbitraria e injusta en contravención del Artículo IV Sección 1, Artículo X Sección 8 y 12 y Artículo XII y a las Leyes Aplicables. (Los días reclamados son 13, 14 y 15 de junio de 2012).

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso debemos determinar, conforme al Convenio Colectivo vigente, si procede el pago de horas extras al empleado el Sr. Nelson González Got o no. Por la Unión testificó el representante general de la UIA, el Sr. José Maldonado Torres. Este expresó que labora en la Autoridad como Oficinista de Servicio al Cliente y que es miembro de la Unión desde hace veintitrés (23) años. Que actualmente es representante general de la Unión y que sus funciones son radicar querellas a nivel isla y atender todo lo referente a los servicios que se les presta a los unionados.

El señor Maldonado expresó que Sr. Nelson González Got está reclamando invasión de Unidad Apropriada en los días 13, 14 y 15 de junio de 2012 y que dicho trabajo fue realizado por personal gerencial. Que esta querrela indica que el personal gerencial estaba realizando cierre de órdenes, trabajo que realiza el Oficinista del Servicio al Cliente. El señor Maldonado declaró, además, que según el Artículo V Inciso f del Convenio Colectivo vigente, se establece que los supervisores podrán realizar trabajos cubiertos por la Unidad Apropriada solo en casos de emergencia, sin embargo,

en estos casos las tareas asignadas al supervisor no excederán del veinte por ciento (20%) de las horas regulares.

En el contrainterrogatorio, el señor Maldonado admitió que no se encontraba presente en la Agencia Comercial de Mayagüez los días 13, 14 y 15 de junio de 2012. Que su conocimiento sobre los hechos se basaba en la querrela redactada por el señor Nelson González Got. Además, el Sr. José Maldonado Torres, quien se desempeña como Oficinista, declaró que no es normal que un Oficinista permanezca hasta las doce de la media noche (12:00 am) durante tres días corridos cerrando órdenes. Este, finalmente, expresó que el Sr. Carlos Hernández y la Sra. Belinda Nieves fueron los supervisores que realizaron tareas de la Unidad Apropiada.

Por la Autoridad testificó la Sra. Alana Fargas Rodríguez, gerente de la Oficina Comercial de Mayagüez. Ésta expresó que labora en la Autoridad desde hace siete (7) años de los cuales tres (3) han sido como gerente. Que como gerente sus funciones son dirigir la parte administrativa de la agencia, velar por el cumplimiento de las funciones de los oficinistas de la agencia e inspeccionar el trabajo de los supervisores de Oficinistas del Servicio al Cliente.

La señora Fargas declaró que los supervisores, el Sr. Carlos Hernández y la Sra. Belinda Nieves, trabajaron los días 13, 14 y 15 de junio de 2012³. Además, testificó que las dos (2) horas trabajadas a partir de las cuatro de la tarde (4:00 pm) constituyen horas extras trabajadas por los Supervisores. Por otra parte, indicó que el 15 de junio de

³ Exhíbit 2 Patrono; "Timecard" de la Sra. Belinda Nieves Rivera y Exhíbit 3 Patrono; "Timecard" del Sr. Carlos Hernández Méndez.

2012, el Querellante salió a las tres y treinta y uno de la tarde (3:31 pm), por lo cual no se encontraba disponible para trabajar horas extras. La señora Fargas expresó y citamos: “los Supervisores cuadran la caja diariamente y por razones de seguridad no se trabaja más de las seis de la tarde (6:00 pm)”.

En el contrainterrogatorio, la señora Fargas declaró que supervisa a los Supervisores del Querellante. Que recibió la reclamación del Sr. Nelson González Got y que rechazó la misma, debido a que no especifica el tipo de cierre y cuánta cantidad, después del veinte por ciento (20%) los Supervisores realizaron.

Analizada y aquilatada la prueba, determinamos que la Unión, que es la parte que tiene el peso de la prueba, no demostró que la Autoridad violó el Convenio Colectivo aplicable al caso al denegarle al Querellante el pago de horas extras correspondientes a los días 13, 14 y 15 de junio de 2012. Tampoco, demostró que la Autoridad actuó de forma arbitraria, caprichosa e injusta.

La prueba, tanto documental como testifical, presentada en arbitraje por la Unión no fue suficiente para probar, convencer y persuadir a esta Árbítra, sobre su reclamación de que la Autoridad adeudaba horas extras trabajadas por los supervisores al querellante, Nelson González Got, debido a una alegada invasión a la Unidad Apropriadada.

Cabe destacar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que aquél que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá presentar prueba

suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. A tales efectos, nuestro Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.⁴

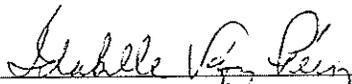
Por los fundamentos que preceden, emitimos el siguiente:

VII. LAUDO

Determinamos, de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente y los hechos probados, que no procede el pago de horas extras al empleado Nelson González Got. Se desestima por falta de evidencia. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 2016.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 15 de junio de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

⁴ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62,71 (1987).

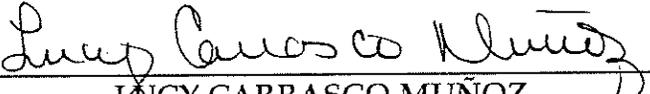
LCDO OSCAR QUIÑÓNEZ BÁEZ
AAA
P O BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ
P O BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SR JOSÉ E MALDONADO TORRES
REPRESENTANTE UIA
49 CALLE MAYAGÜEZ
HATO REY PR 00917

LCDA YOLANDA V TOYOS OLASCOAGA
RAMOS GONZÁLEZ & TOYOS OLASCOAGA
P O BOX 193317
SAN JUAN PR 00919-3317

AAA
P O BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III